

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TOTOLÁPAM, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Pedro Totolápam**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 03 de agosto de 2025 y el proceso electoral efectuado el 05 de octubre de 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

SALA SUPERIOR:



CIDH:

Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

CORTE IDH:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

CEDAW:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CONSEJO GENERAL
CAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

OIT:

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:
- CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE OAXACA
CÁMARA DE JUAN DE PIZARRO*
- Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

- I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

- IV. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶ el Decreto

³ *Artículo 41. (...) La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).*

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

875⁷, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁸ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

“Artículo 113:

(...)

*CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ*
Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:
(...)

j) **No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial** a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, trámite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia.”

V. **Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)⁹ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicossexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

⁷ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁸ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

⁹ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

VI. Elección ordinaria 2022. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-155/2022¹⁰ el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Pedro Totolápam, realizada mediante Asamblea General Comunitaria Ordinaria de 07 de agosto de 2022 y el proceso electoral efectuado el 02 de octubre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025		
N.	CARGO	PROPIETARIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	NOÉ CRUZ CORTÉS
2	SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL	ALEJANDRO DÍAZ SIBAJA
3	PRIMERA REGIDURÍA	ERIKA CRUZ CORTÉS
4	SEGUNDA REGIDURÍA	JULIÁN RÍOS GONZÁLEZ
5	TERCERA REGIDURÍA	MARCOS LUIS RUIZ
6	CUARTA REGIDURÍA	JUAN CARLOS PÉREZ MARTÍNEZ
7	QUINTA REGIDURÍA	MARGARITA RUIZ RUIZ
8	SEXTA REGIDURÍA	NATIVIDAD RUIZ ZÁRATE
9	SÉPTIMA REGIDURÍA	MARÍA ANTONIA RUIZ LUÍS
10	OCTAVA REGIDURÍA	ISABEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/349/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado por correo electrónico el 31 de enero de 2025 y de forma personal al Regidor de Salud, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido

¹⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI155.pdf>

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.



VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de San Pedro Totolápam, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-334/2025¹⁴.

El Acuerdo y Dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Totolápam, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1546/2025 de fecha 25 de junio de 2025, notificado personalmente al Regidor de Salud el día 01 de julio de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

Con fecha 25 de junio de 2025, mediante Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2073/2025 de fecha 14 de julio de 2025, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento del San Pedro Totolápam, notificado de forma personal al Presidente Municipal, en copia debidamente certificada el acuerdo.

X. Solicitud de material electoral. Mediante oficio MSPT/333/OF-633/2025 de fecha 06 de septiembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 09 de septiembre de 2025, registrado bajo el folio 003471, el Presidente

¹³ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2025/GIEEPCO\(CG_SNI_17_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2025/GIEEPCO(CG_SNI_17_2025.pdf)

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/334_SAN_PEDRO_TOTOLAPAM.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_18_2025.pdf)

Municipal de San Pedro Totolápam, Oaxaca, solicitó a este Instituto el siguiente material electoral: 6 mamparas, 6 urnas, 6 tintas indelebles y 12 crayones para utilizar durante la elección de sus Autoridades Municipales del trienio 2026-2028 para el día 05 de octubre de 2025, haciendo mención que tres urnas se instalarían en el corredor municipal y las tres restantes una por agencia.



Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3157/2025 de fecha 17 de septiembre de 2025, la DESNI informó al Presidente Municipal que de acuerdo a la solicitud realizada con número de folio 003471, que su solicitud de material había sido remitida mediante el oficio IEEPCO/DESNI/3158/2025 de fecha 17 de septiembre de 2025, a la Encargada de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, se le proporcionaron los datos de la Coordinación correspondiente y copia del oficio IEEPCO/DESNI/3158/2025.

- XI. Solicitud de listas nominales.** Mediante oficio MSPT/333/OF-634/2025 de fecha 06 de septiembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 09 de septiembre de 2025, registrado bajo el folio 003472, el Presidente Municipal de San Pedro Totolápam, Oaxaca, solicitó a este Instituto, la expedición de copias simples de las listas nominales del Municipio y Agencias pertenecientes a San Pedro Totolápam, Oaxaca, con la finalidad de verificar el número de votantes para la elección de Autoridades Municipales, trienio 2026-2028.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3031/2025 de fecha 24 de septiembre, la DESNI informó que de acuerdo a lo establecido en la LIPEEO, así como en el numeral 2, fracción I del Reglamento Interior de este Instituto, y en atención al oficio identificado con el numero 003472, la DESNI, no se encuentra facultada por la legislación vigente para proporcionar copia simple de las listas nominales solicitadas, toda vez, que dicha función le compete al Consejo General del Instituto Estatal Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, notificado por correo electrónico el 24 de septiembre de 2025 y de forma personal el 26 de septiembre de 2025.

- XII. Documentación de la elección ordinaria 2025.** Mediante oficio MSPT/333/OF-668/2025 de fecha 04 de agosto de 2025, identificado con el número de folio interno B00383, recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de septiembre de 2025, el Presidente Municipal, remitió la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 03 de agosto de 2025, de igual forma menciona que el día 05 de octubre de 2025

mediante votación se definirá el cargo que ocuparan los concejales electos, y que consta de lo siguiente:



CONSEJO GENERAL
DE OAXACA DE JUÁREZ

1. Copia certificada del perifoneo, mediante el cual se convoco a la ciudadanía para acudir a la Asamblea de Elección del día 03 de agosto de 2025.
2. Copia certificada del Acta de Asamblea Comunitaria de Elección de fecha 03 de agosto de 2025 y del listado de asambleístas asistentes, en 41 fojas.
3. 10 copias simples de credenciales de elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), en favor de las personas electas.
4. Original de 10 de constancias de origen y vecindad en favor de las personas electas.

XIII. Publicitación del dictamen. Mediante oficio MSPT/333/OF-669/2025 de fecha 04 de agosto del 2025 y recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de septiembre, identificado con número de folio **B00384**, el Presidente Municipal manifestó que el dictamen había sido publicado en la pagina oficial del municipio y pegado dentro de la comunidad, lo cual certifico mediante evidencia fotográfica y de una captura de pantalla de la página del municipio, en una foja.

XIV. Informe de resultados y documentación complementaria. Mediante oficio MSPT/333/OF-726/2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 09 de octubre de 2025, identificado con número de folio B00548, el Presidente Municipal, remitió a esta autoridad electoral en alcance al oficio MSPT/333/OF-668/2025, la siguiente documentación:

1. Original del acta de resultados de la elección para la autoridad Municipal de San Pedro Totolápam para el trienio 2026-2028 de fecha 05 de octubre de 2025, en seis fojas.
2. Original del Acta de Casilla número 1, 2 y 3 instaladas en la Cabecera Municipal de San Pedro Totolápam, Oaxaca, de su elección de Autoridades Municipales para el periodo 2026-2028, de fecha 05 de octubre de 2025.
3. Original de Acta de Casilla número 4 instalada en la Agencia Municipal de San Juan Guegoyachi, San Pedro Totolápam, Oaxaca, de su elección de Autoridades Municipales para el periodo 2026-2028, de fecha 05 de octubre de 2025.
4. Original de Acta de Casilla número 5 instalada en la Agencia de Policía de las Margaritas, San Pedro Totolápam, Oaxaca, de su elección de



Autoridades Municipales para el periodo 2026-2028, de fecha 05 de octubre de 2025.

5. Original de Acta de Casilla número 6 instalada en la Agencia de Policía de San José de Gracia, San Pedro Totolápam, Oaxaca, de su elección de Autoridades Municipales para el periodo 2026-2028, de fecha 05 de octubre de 2025.
6. Copia certificada de la boleta de concejales electos para Autoridad Municipal 2026-2028.
7. Copia simple de acuse con folio B00383, en tres fojas.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

XV. Documentación complementaria. Mediante oficio MSPT/333/OF-732/2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 18 de noviembre de 2025, identificado con número de folio B01097, el Presidente Municipal, en alcance al oficio MSPT/333/OF-726/2025, informó que mediante perifoneo se convocó a los ciudadanos de su municipio para emitir el voto donde se eligió a la Autoridad Municipal 2026-2028, anexando copia simple del aviso, en una foja.

XVI. Oficio aclarativo. Mediante oficio MSPT/333/OF-941/2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 27 de noviembre de 2025, identificado con número de folio B01239, el Presidente Municipal, manifestó que el día 05 de octubre de 2025, fecha en que se realizaron las elecciones municipales para el periodo 2026-2028, se instalaron tres casillas en la cabecera municipal y una casilla en las Agencias San Juan Guegoyachi, Las Margaritas y San José de Gracia, en las cuales los ciudadanos acudieron a votar y se identificaron con INE, por lo cual no cuentan con la lista de asistencia.

De dicha documentación, se desprende que el día 03 de agosto de 2025, se llevó a cabo la Asamblea de Elección de autoridades municipales para el periodo del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. PASE DE LISTA.
2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.
3. PARTICIPACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
4. ASUNTOS GENERALES.
5. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

XVIII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el

Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro¹⁷.

XIX. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra

¹⁶ Consultado con fecha 10 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg
¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELETRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bi.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 10 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>
¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

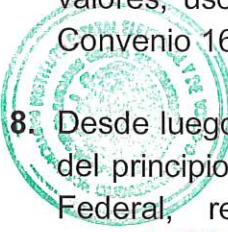
²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así

reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a "tomar en consideración

como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

- 
**CÁMARA DE DERECHOS HUMANOS
CONSEJO GENERAL**
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:
- “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*
10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".



TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada mediante Asamblea General Comunitaria Ordinaria de 03 de agosto de 2025 y el proceso electoral efectuado el 05 de octubre de 2025, en el municipio de San Pedro Totolápam, como se detalla enseguida:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**
13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realiza dos asambleas conforme a las reglas siguientes:

- I. La Autoridad Municipal en funciones en coordinación con el Comisariado de Bienes Comunales y Bienes Ejidales, convocan a personas originarias y avecindadas del municipio.
- II. Encabezan la Asamblea la Autoridad municipal, la Alcaldía Única Constitucional, las autoridades Agrarias de Bienes Comunales y Bienes Ejidales.
- III. El punto más importante de la Asamblea es elaborar una pre planilla, esto por medio de la Autoridad Municipal apoyándose de las autoridades de Bienes Comunales y Bienes Ejidales y los asambleístas.
- IV. Se proponen a 30 o 40 personas que integrarán la pre-planilla, la cual se da a conocer a la Asamblea General, quién decidirá por diez personas, previo análisis de las candidaturas.

V. Una vez realizada la votación se presentan a la Asamblea las 10 personas finalistas, mismas que aparecerán en una boleta (sin especificar el cargo) para que la ciudadanía defina los cargos el día de la elección.



B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

I. La Autoridad municipal en funciones, en coordinación con la Autoridad Agraria, emiten la convocatoria para la elección, la cual se da a conocer por micrófono, y carteles que se publican en los lugares más concurridos del municipio y por medio de topiles quienes recorren la Cabecera Municipal y las Agencias.

II. La elección se realiza en forma simultánea en la Agencia Municipal, de Policía, Núcleo Rural y Cabecera Municipal de San Pedro Totolápam, instalándose para tal efecto un total de 6 casillas para la emisión del voto, distribuidas de la siguiente manera:

Localidad.	Número de casillas.
Cabecera Municipal (corredor del Palacio Municipal)	3
Agencia Municipal de San Juan Guegoyachi.	1
Núcleo Rural Las Margaritas.	1
Agencia de Policía de San José de Gracia.	1

- III. Se integran mesas de casilla conformada por personas de cada comunidad, así como sus respectivas autoridades, quienes se encargan de recibir y contabilizar los votos de las personas ciudadanas, levantar el acta correspondiente y remitirla a la Cabecera Municipal para la realización del cómputo final.
- IV. Tienen derecho a votar la ciudadanía originaria y avecindada de la Cabecera Municipal, de las Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales, que cuenten con credencial de elector y estén inscritas en el padrón del municipio de San Pedro Totolápam.
- V. Tienen derecho a ser electas como autoridades municipales, las personas originarias de la Cabecera Municipal.
- VI. Las personas que pertenecen a una religión distinta a la mayoría pueden votar y ser electas como autoridades municipales.

- 
- VII. Las personas radicadas fuera de la comunidad no tienen el derecho de votar y ser electas como autoridades municipales, porque se requiere de una residencia efectiva.
- VIII. Para poder emitir su voto la persona se identifica ante la mesa de casilla con su credencial de elector con domicilio en el municipio, acto seguido, se le proporciona una boleta para que vote por la candidatura de su preferencia.
- IX. Se levanta un acta de casilla por comunidad, en la que consta la votación obtenida, cada acta es firmada por sus propios funcionarios de casilla y Autoridades Municipales en funciones.
- X. Las actas respectivas se concentran en la Cabecera Municipal donde todos los funcionarios de casillas realizan el cómputo final con el visto bueno de la presidencia municipal; levantándose un acta con el resultado de la elección, en la que consta la integración del Ayuntamiento electo, la cual firman los funcionarios de las casillas instaladas y la Presidencia Municipal.
- XI. La documentación se remite al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Ahora bien, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-334/2025²³, que identifica el método de elección de San Pedro Totolápam.

ACTOS PREVIOS.

15. En cumplimiento a los actos previos de su método de elección, se advierte que con fecha 03 de agosto de 2025, ubicados en Salón de Usos Múltiples, mediante convocatoria previa realizada por perifoneo, se llevo a cabo la Asamblea General Ordinaria del municipio de San Pedro Totolápam, donde se eligió la planilla para la Autoridad Municipal periodo 2026-2028.
16. En el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, se realizó el pase de lista, en donde se registro la presencia del Honorable Cabildo de San Pedro Totolápam, el alcalde Único Constitucional, la Autoridad de Bienes Ejidales, la Autoridad de Bienes Comunales, así como 488 ciudadanos y ciudadanas que representan la mayoría de ciudadanía de ese municipio, no obstante, de una

²³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/334_SAN_PEDRO_TOTOLÁPAM.pdf

revisión a las listas de asistencia que obran en el expediente, se advierte que, **asistieron 490 personas, de las cuales 92 son mujeres y 398 son hombres.**

17. Una vez determinada la existencia de quórum legal, el Presidente Municipal Constitucional procedió a declarar la instalación legal de la asamblea siendo las diez horas con veintidós minutos del día 03 de agosto de 2025, inmediatamente el Presidente Municipal hizo del conocimiento que el motivo de la asamblea era dar a conocer a las ciudadanas y ciudadanos que participarían en la pre planilla para el periodo 2026-2028.

CONSEJO CIVICO
OAXACA DE JUAREZ, OAX.

18. Posteriormente se dio a conocer la pre planilla integrada por 30 mujeres y la pre planilla integrada por 37 hombres, para la Autoridad Municipal periodo 2026-2028, el Presidente Municipal explico la dinámica de votación, haciendo mención que a la entrada se les había entregado dos planillas, una de hombres y otra de mujeres y que los cinco ciudadanos y las cinco ciudadanas con mayoría de votos, serian parte de la Autoridad Municipal para el periodo 2026-2028.

19. Una vez realizado lo anterior, se procedió a realizar la votación, misma que fue realizada mediante una boleta de hombres y una de mujeres, debiendo marcar el nombre de una mujer y un hombre, resultando electas las 5 mujeres con mayoría de votos y los 5 hombres con mayoría de votos, por lo que concluida la votación y realizado el conteo de votos se obtuvo el siguiente resultado:

Pre planilla integrada por mujeres para la Autoridad Municipal periodo 2026-2028 del H. Ayuntamiento de San Pedro Totolápam, Tlacolula Oaxaca.

NOMBRE	NUMERO DE VOTOS
MARICELA BELTRAN JUAREZ	09 VOTOS
MARIA CRUZ DIAZ	03 VOTOS
NELVA DIAZ CORTES	10 VOTOS
SAGRARIO DIAZ CASTELLANOS	48 VOTOS
AYDEE DIAZ DIAZ	140 VOTOS
AMBROSIA DIAZ DIAZ	11 VOTOS
SHEILA DIAZ SIBAJA	57 VOTOS
ESTELA ESCUDERO ARAGON	10 VOTOS
EVELIA JARQUIN MARTINEZ	28 VOTOS
LOURDES JUAREZ MORALES	08 VOTOS
BEATRIZ LOPEZ LUCERO	07 VOTOS
ANTONIA LOPEZ ZARATE	09 VOTOS
ALEJANDRA LUIS LOPEZ	02 VOTOS
HERMELINDA MELINA LUIS LUCERO	12 VOTOS



**CONSEJO GENERAL
ESTADO DE OAXACA DE JUÁREZ**

NOMBRE	NUMERO DE VOTOS
INES LUIS RIOS	03 VOTOS
AMALIA LUIS RODRIGUEZ	03 VOTOS
DOMINGA MEJIA CASTELLANOS	15 VOTOS
OLIVIA MUÑOZ RUIZ	01 VOTO
NANCY MUÑOZ RUIZ	18 VOTOS
LETICIA ORTIZ HERNANDEZ	04 VOTOS
ISABEL ORTIZ ZARATE	01 VOTO
GRISELDA PERALTA BARRIGA	29 VOTOS
MARGARITA RUIZ CRUZ	05 VOTOS
ISABEL RUIZ MATIAS	10 VOTOS
ELEUTERIA RUIZ VEGA	03 VOTOS
BEATRIZ SAN GERMAN MEDRANO	04 VOTOS
GUADALUPE SANTIAGO SANTIAGO	04 VOTOS
MARIA ELENA TORRES RODRIGUEZ	21 VOTOS
LUCIA VALERIA RAMIREZ	03 VOTOS
HERMILA DELIA GARCIA PALACIOS	0 VOTOS

Pre planilla integrada por hombres para la Autoridad Municipal periodo 2026-2028 del H. Ayuntamiento de San Pedro Totolápam, Tlacolula Oaxaca.



NOMBRE	NUMERO DE VOTOS
OCTAVIO ALTAMIRANO LUIS	04 VOTOS
FILIBERTO BARCELOS GOMEZ	02 VOTOS
ANDRES BARRIGA GARCIA	05 VOTOS
CESAR BELTRAN JUAREZ	13 VOTOS
ELI CASTELLANOS GOMEZ	21 VOTOS
ISRAEL DIAZ LUIS	15 VOTOS
ISAAC TOMAS DIAZ PANTOJA	14 VOTOS
BENJAMIN DIAZ SANCHEZ	13 VOTOS
MARIO RUFINO GARCIA MIJANGOS	12 VOTOS
ELI GOMEZ MARTINEZ	13 VOTOS
NOE GONZALEZ LUIS	04 VOTOS
PEDRO GONZALEZ RODRIGUEZ	28 VOTOS
ARTURO LOPEZ BARRIGA	02 VOTOS
GERARDO LUCERO SIBAJA	27 VOTOS
EUSTAQUIO LUIS LUCERO	12 VOTOS
VALERIO LUIS PEREZ	05 VOTOS
GERARDO LUIS RIOS	07 VOTOS
JUAN CARLOS LUIS RIOS	04 VOTOS
MOISES LUIS RODRIGUEZ	06 VOTOS
ANGEL MARTINEZ HERNANDEZ	13 VOTOS
OMAR ORTIZ RUIZ	25 VOTOS
ALONSO ORTIS LUIS	05 VOTOS
MISael RAMIREZ RODRIGUEZ	35 VOTOS
JUAN GERARDO REYES ARELLANES	03 VOTOS



**CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
OAXACA DE JUÁREZ**

NOMBRE	NUMERO DE VOTOS
FLORENTINO RIOS RUIZ	02 VOTOS
JULIAN RODRIGUEZ LUIS	05 VOTOS
JUVENAL RODRIGUEZ LUIS	01 VOTO
ROBERTO VALERIANO RODRIGUEZ LUIS	20 VOTOS
FLORENTO RODRIGUEZ MUÑOZ	22 VOTOS
RANULFO RODRIGUEZ RIOS	03 VOTOS
PABLO RODRIGUEZ RUIZ	11 VOTOS
HENRY ROSALES FLORES	41 VOTOS
APOLINAR RUIZ LUIS	10 VOTOS
FRANCISCO RUIZ GOMEZ	40 VOTOS
RIGOBERTO RUIZ LUIS	07 VOTOS
ARMANDO RUIZ RUIZ	05 VOTOS
EMILIANO VEGA ARAGON	40 VOTOS

20. Enseguida se anuncio la planilla electa para la Autoridad Municipal periodo 2026-2028, quedando de la siguiente manera:

MUJERES:

NOMBRE	NUMERO DE VOTOS
1.- AYDEE DIAZ DIAZ	140 VOTOS
2.-SHEYLA DIAZ SIBAJA	57 VOTOS
3.-SAGRARIO DIAZ CASTELLANOS	48 VOTOS
4.-GRISELDA PERALTA BARRIGA	29 VOTOS
5.-EVELIA JARQUIN MARTINEZ	28 VOTOS

HOMBRES:

NOMBRE	NUMERO DE VOTOS
1.-HENRY ROSALES FLORES	41 VOTOS
2.-FRANCISCO RUIZ GOMEZ	40 VOTOS
3.-EMILIANO VEGA ARAGON	40 VOTOS
4.-MISael RAMIREZ RODRIGUEZ	35 VOTOS
5.-PEDRO GONZALEZ RODRIGUEZ	28 VOTOS

21. Por ultimo se anuncio que los cargos de Presidencia, Sindicatura y las ocho Regidurías se definirían mediante votaciones en casillas que serian instaladas en la cabecera Municipal y en las tres Agencias el 05 de octubre de 2025 y al no haber más puntos a tratar, se declaro clausurada la Asamblea siendo las doce horas con treinta y dos minutos del mismo día de su inicio.

JORNADA DE ELECCIÓN

22. El 05 de octubre se llevó a cabo la jornada de elección, la cual fue convocada mediante perifoneo previo para que la población participara en las votaciones, la cual inició con la instalación de las seis casillas electorales, 3 en la Cabecera Municipal, una en la Agencia Municipal de San Juan Guegoyachi, otra en la Agencia de Policía de las Margaritas y la ultima en la Agencia de Policía de San José de Gracia, donde las votaciones se realizaron en un horario de ocho de la mañana a seis de la tarde, en cada una de las Agencias y en la Cabecera Municipal.

23. Posteriormente, siendo las diecinueve horas con treinta minutos reunidos en el corredor del Palacio Municipal, realizaron el conteo general de los votos de las seis casillas que fueron instaladas, obteniendo el siguiente resultado:

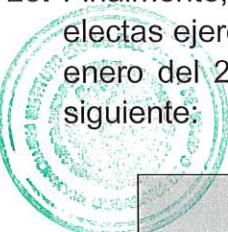
N.	NOMBRE	N. DE VOTOS CASILLA 1	N. DE VOTOS CASILLA 2	N. DE VOTOS CASILLA 3	N. DE VOTOS CASILLA 4	N. DE VOTOS CASILLA 5	N. DE VOTOS CASILLA 6	TOTAL
1	AYDEE DIAZ DIAZ.	33	27	129	13	24	36	262
2	SAGRARIO DIAZ CASTELLANOS.	6	4	33	0	3	1	47
3	SHEILA DIAZ SIBAJA.	1	5	11	0	0	4	21
4	GRISELDA PERALTA BARRIGA.	1	2	6	4	3	2	18
5	EVELIA JARQUIN MARTINEZ.	2	0	1	3	7	4	17
6	HENRY ROSALES FLORES.	7	4	13	2	2	2	30
7	EMILIANO VEGA ARAGON.	5	4	10	2	1	4	26
8	FRANCISCO RUIZ GOMEZ.	7	10	51	5	5	7	85
9	MISAELEM RAMIREZ RODRIGUEZ.	12	4	17	2	14	9	58
10	PEDRO GONZALEZ RODRIGUEZ.	0	1	13	19	3	5	41

24. Por lo que, después del conteo general de votos, la autoridad Municipal periodo 2026-2028, quedo integrada de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTA MUNICIPAL CONTL.	AYDEE DIAZ DIAZ	262
SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL	FRANCISCO RUIZ GOMEZ	85
CARGO	NOMBRE	VOTOS
1° REGIDOR REGIDOR DE HACIENDA:	MISAELEM RAMIREZ RODRIGUEZ	58
2° REGIDOR REGIDORA DE EDUCACIÓN:	SAGRARIO DIAZ CASTELLANOS	47
3° REGIDOR REGIDOR DE CONTRALORIA:	PEDRO GONZALEZ RODRIGUEZ	41
4° REGIDOR REGIDOR DE SALUD:	HENRY ROSALES FLORES	30
5° REGIDOR REGIDOR DE OBRAS:	EMILIANO VEGA ARAGON	26
6° REGIDOR	SHEILA DIAZ SIBAJA	21

REGIDORA DE ECOLOGIA:		
7° REGIDOR	GRISELDA PERALTA BARRIGA	18
REGIDORA DE DEPORTES:		
8° REGIDOR	EVELIA JARQUIN MARTINEZ	17
REGIDORA DE ASUNTOS RELIGIOSOS:		

25. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de tres años, es decir, del 01 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado de la forma siguiente:



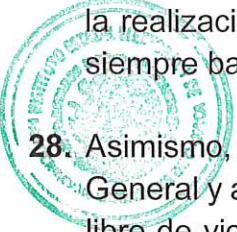
PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028		
N.	CARGO	PROPIETARIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	AYDEE DIAZ DIAZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FRANCISCO RUIZ GOMEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MISael RAMIREZ RODRIGUEZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	SAGRARIO DIAZ CASTELLANOS
5	REGIDURÍA DE CONTRALORÍA	PEDRO GONZALEZ RODRIGUEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	HENRY ROSALES FLORES
7	REGIDURÍA DE OBRAS	EMILIANO VEGA ARAGON
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	SHEILA DIAZ SIBAJA
9	REGIDURÍA DE DEPORTES	GRISELDA PERALTA BARRIGA
10	REGIDURÍA DE ASUNTOS RELIGIOSOS	EVELIA JARQUIN MARTINEZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

26. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo Ordinario de San Pedro Totolápam, **conservó la paridad** alcanzada desde el proceso Ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-155/2022²⁴, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁵ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo que de las **10 concejalías propietarias que se eligen, 5 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

²⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI155.pdf>

²⁵ XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

- 
- 27.** Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
- 28.** Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
- 29.** Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém Do Pará"), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
- 30.** Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
- 31.** Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

- 32.** De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²⁶ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.



- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.**

- 33.** Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria Ordinaria de fecha 03 de agosto de 2025 y el proceso electoral efectuado el 05 de octubre de 2025 del Ayuntamiento de San Pedro Totolápam, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

- 34.** De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.**

- 35.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

²⁶ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

e) La debida integración del expediente.

36. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

37. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

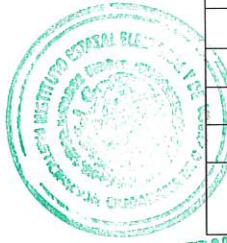
g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

38. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

39. En este sentido, de acuerdo con el acta de la elección y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 92 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Pedro Totolápam.

40. Ahora bien, de las 10 concejalías propietarias que en total se nombraron, cinco serán ocupadas por mujeres, quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028		
N.	CARGO	PROPIETARIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	AYDEE DIAZ DIAZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	SAGRARIO DIAZ CASTELLANOS



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028		
N.	CARGO	PROPIETARIAS
5	REGIDURÍA DE CONTRALORÍA	-----
6	REGIDURÍA DE SALUD	-----
7	REGIDURÍA DE OBRAS	-----
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	SHEILA DIAZ SIBAJA
9	REGIDURÍA DE DEPORTES	GRISELDA PERALTA BARRIGA
10	REGIDURÍA DE ASUNTOS RELIGIOSOS	EVELIA JARQUIN MARTINEZ

CONSEJO GENERAL
CAXAC 41. JÁEZ, OAX.

41. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Pedro Totolápam, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 5 mujeres fueron electas de las 10 concejalías propietarias, que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025		
N.	CARGO	PROPIETARIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----
2	SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL	-----
3	PRIMERA REGIDURÍA	ERIKA CRUZ CORTÉS
4	SEGUNDA REGIDURÍA	-----
5	TERCERA REGIDURÍA	-----
6	CUARTA REGIDURÍA	-----
7	QUINTA REGIDURÍA	MARGARITA RUIZ RUIZ
8	SEXTA REGIDURÍA	NATIVIDAD RUIZ ZÁRATE
9	SÉPTIMA REGIDURÍA	MARÍA ANTONIA RUIZ LUÍS
10	OCTAVA REGIDURÍA	ISABEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

42. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022, se puede apreciar que existió un aumento en el número de mujeres que participaron como asambleístas, y se mantuvo la paridad con el número de mujeres electas que integraran el próximo Ayuntamiento:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	488	490
MUJERES PARTICIPANTES	75	92

TOTAL DE CARGOS	10	10
MUJERES ELECTAS	5	5

43. De lo anterior, este Consejo General, reconoce que el municipio de San Pedro Totolápam según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo Municipal **5 de las 10 concejalías propietarias** de elección popular serán ocupadas por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
44. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Pedro Totolápam, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisoriales del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisoriales²⁷.
45. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
46. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

²⁷ Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

- 47.** Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- 48.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
- 49.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- 50.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 51.** El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 52.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

- 
53. En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 54.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
- 55.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 56.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de

deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

57. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
58. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
59. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
60. Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
61. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Pedro Totolápam deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto el Ayuntamiento que entrará en

funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

62. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

63. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Pedro Totolápam, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.
64. Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.
65. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

66. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar Acuerdo.

67. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Pedro Totolápam, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 03 de agosto y el proceso electoral efectuado el 05 de octubre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período que comprende del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028		
N.	CARGO	PROPIETARIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	AYDEE DIAZ DIAZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FRANCISCO RUIZ GOMEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MISael RAMIREZ RODRIGUEZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	SAGRARIO DIAZ CASTELLANOS
5	REGIDURÍA DE CONTRALORÍA	PEDRO GONZALEZ RODRIGUEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	HENRY ROSALES FLORES
7	REGIDURÍA DE OBRAS	EMILIANO VEGA ARAGON
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	SHEILA DIAZ SIBAJA
9	REGIDURÍA DE DEPORTES	GRISelda PERALTA BARRIGA
10	REGIDURÍA DE ASUNTOS RELIGIOSOS	EVELIA JARQUIN MARTINEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso g) de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Pedro Totolápam, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso g), de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso b), de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

